

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 3 de junio de 2022, a las 14:53 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 3 archivos adjuntos (enviaron dos correos electrónicos), incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 548115). A despacho para que provea. Medellín, 8 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00217 00.
Proceso	Verbal – Pertenencia.
Demandante	Iván de Jesús Duque Ramírez.
Demandados	Herederos Indeterminados de María Libia Ramírez de Figueroa.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0809.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, se deberá adecuar el **poder** presuntamente otorgado por el demandante, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aclarar y/o adecuar, quienes son los demandados, e identificarlos completa y adecuadamente, ya que en el poder aportado se relacionan unas personas, y en la demanda otras personas.
- Adicionalmente, se deberá aclarar en el poder, si la demanda se dirigirá en contra de las personas indeterminadas, en contra de los herederos indeterminados de la señora María Libia Ramírez de Figueroa, o en contra de ambos, dado que en el aportado se utiliza una expresión disyuntiva (“o”), por lo que no es claro si la demanda se dirigirá en contra de unos, de otros, o frente a todos.
- Se deberá identificar de manera clara y completa el bien inmueble objeto de la pertenencia pretendida, especificando además cuales son los datos actuales del mismo.

- Se deberá aclarar el tipo de prescripción adquisitiva de dominio pretendido, es decir, si se pretende de manera ordinaria, o extraordinaria.
-
- Se deberá indicar el correo electrónico del abogado de la parte demandante.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la **demanda** se deberá identificar completa y adecuadamente a los demandados; pues si bien en el escrito de la demanda se indica que la demanda también se dirige en contra del señor Iván Duque González, según los anexos aportados con el escrito de la demanda, dicha persona habría fallecido desde el año 2015; por lo que se harán los ajustes correspondientes frente a dicha situación.

iii). Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos del inmueble objeto del proceso de pertenencia. Adicionalmente se aclarará, si los datos que se suministraron sobre el inmueble corresponden a los actuales, y en caso afirmativo, cuáles son los datos que han sufrido modificaciones.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Teniendo en cuenta que el actor dirige la demanda en contra de quienes se relacionan como sus “padres”, los cuales habrían fallecido en los años 2010 (madre) y 2015 (padre), se pondrá en conocimiento si se adelanta y/o se adelantó algún proceso de sucesión (judicial o notarial), bien sea directamente, o promovido por algún tercero, sea de manera individual (es decir de alguno de los progenitores) o de manera doble; en caso afirmativo, se procederá a dar toda la información correspondiente.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, el(los) motivo(s) por el(los) cual(es) se dirige la demanda en contra del señor Iván Duque González, si quien se registra como presunta única propietaria del bien inmueble pretendido en usucapión, en el folio de matrícula, es la señora María Libia Ramírez de Figueroa.
- Se deberá indicar en los hechos de la demanda, si se conoce a los herederos determinados del señor Iván Duque González; y en caso afirmativo, procederá a proporcionar la información correspondiente, y a realizar la debida integración de los mismos en la demanda, por pasiva.
- Se deberá indicar claramente el tiempo y manera de ejercer la presunta posesión de la parte demandante.

- Se indicará en los hechos de la demanda, si es de conocimiento de la parte demandante, el(los) motivo(s) por el(los) cual(es) el inmueble cuenta con una afectación a vivienda familiar.
- En los hechos de la demanda, se deberá identificar de manera clara, completa, y actualizada, la cabida y linderos del bien objeto del proceso de pertenencia. Adicionalmente, se indicará si los datos que se suministraron sobre el inmueble, corresponden a los actuales, y en caso de ser procedente, se aclarará cuáles son los datos que han sufrido modificaciones.
- Se indicará en los fundamentos fácticos, quien(es) ha(n) sido la(s) persona(s) encargada(s) de cancelar el impuesto predial, servicios públicos, mejoras, entre otros, del(los) bien(es) inmueble(s) objeto del proceso.
- Se indicará en los hechos de la demanda, a que se encuentra destinado el bien inmueble pretendido en pertenencia. En caso de que se encuentre destinado a vivienda, indicará si se ocupa y/u ocupó, o no, de manera directa y personal por el demandante, y en este último caso con quien vive; y de ser procedente, hará la debida integración por activa al proceso.
- Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta ser hijo de la presunta propietaria del bien inmueble objeto de la pertenencia, se procederá a indicar si se conoce el(los) motivo(s) por el(los) cual(es), a la señora María Libia se le demanda con el segundo apellido “...de Figueroa...”
- Se procederá a aclarar en el hecho séptimo de la demanda, el (los) motivo(s) por el(los) cual(es) se indica que le parece extraño que en la escritura pública 747 del 16 de marzo de 2007, se plasme que la señora María Libia Ramírez estuviera casada con sociedad conyugal vigente, pues presuntamente hasta el día de su muerte solo habría tenido vida marital con el señor Iván Duque González; mientras que en la demanda se la vincula como “...MARIA LIBIA RAMIREZ DE FIGUEROA...”.
- Se procederá a aclarar en el hecho octavo de la demanda, los motivos por los cuales el demandante instaura la demanda como presunto poseedor material, y no como heredero.
- Teniendo en cuenta que, en los fundamentos fácticos de la demanda, se informa que la señora María Libia era ama de casa y no poseía recursos, que quien realmente habría realizado el pago del precio del bien inmueble pretendido en usucapión fue el señor Iván Duque González, y que la señora era casada, aun cuando ello le resulta extraño a la parte demandante; se informará en los hechos de la demanda, si se adelanta y/o adelantó algún tipo de trámite notarial, proceso administrativo y/o judicial, para la aclaración, corrección, modificación y/o definición sobre la vigencia de dichos datos, y/o para debatir lo consignado en la escritura que hace referencia a los mismos.
- En los hechos de la demanda se aclarará, porque conforme a los recibos de impuesto predial unificado del 4/10/2021 y del 17/01/2022, es decir con solo tres (3) meses de diferencia, el presunto avalúo predial del año 2021 era de \$124´697.000.00, y para el mes de enero de 2022 pasó a \$363´336.000.00, es decir se habría casi triplicado.

v). De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar de manera actualizada, y/o ajustar lo siguiente.

- Se deberá aportar el certificado de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., con no más de un mes de expedición.

- A fin de determinar la competencia para conocer de la demanda, en razón de la cuantía, máxime teniendo en cuenta la diferencia que se presenta entre los recibos de impuesto predial aportados, se deberá aportar certificación sobre el avalúo catastral del bien inmueble objeto del litigio.

vi). Deberá adecuar el acápite de anexos, o aportar copia de la demanda y sus anexos para el traslado, dado que se indica que se aporta copia de la demanda y los anexos para el traslado, pero ello no fue aportado, dada la forma en la que se radicó la misma.

vii). Se deberá aportar la demanda y sus anexos en orden, dado que, del estudio de la demanda y los anexos, los mismos no se allegan de manera ordenada.

viii). En caso de que haga la integración de litisconsortes bien sea por activa o por pasiva, se deberá indicar los datos de notificación de los mismos. En cualquier caso, si se desconocen datos de ubicación, se deberá hacer las solicitudes correspondientes.

ix). Se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica la dirección electrónica del abogado en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

x). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a dicha parte.

Segundo. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Nicolás Humberto Morales Duque**, portador de la tarjeta profesional N° 33.652 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/06/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **096**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**